



Norma Mexicana
 NMX-R-025-SCFI-2015
 en Igualdad Laboral y
 No Discriminación



CONVENIO DE LIQUIDACIÓN No. JAPAMI/AD/RP/OP/2025-34-01

Convenio de liquidación relativo al contrato No. **JAPAMI/AD/RP/OP/2025-34**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. Roberto Castañeda Tejeda y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra, Antonio Sánchez Galván, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**; mismo que someten a las cláusulas otorgadas después de manifestar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 29 del mes de agosto de 2025, se suscribió el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado No. **JAPAMI/AD/RP/OP/2025-34**, en virtud del cual **JAPAMI** encomienda a **EL CONTRATISTA** realizar los trabajos consistentes en: **CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR SANITARIO EN LA CALLE PUERTO RICO COL. AMPLIACIÓN LAS AMÉRICAS (TRAMO SAN FRANCISCO DE ASÍS A CAMINO REAL)**, con un monto de contrato por la cantidad de **\$1,398,897.14 (Un millón trescientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y siete pesos 14/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

SEGUNDO. El plazo de ejecución que se pactó originalmente en la respectiva cláusula Cuarta del contrato referido en el antecedente Primero, fue de **120 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar los trabajos de la obra pública el día **08 de septiembre de 2025** y a terminarla el **05 de enero de 2026**.

TERCERO. Mediante el escrito de fecha 17 de octubre de 2025, **EL CONTRATISTA** solicitó la autorización de volúmenes excedentes, mismas que originaron la necesidad de ejecutar volúmenes de obra, incrementando el monto original de lo contratado por la cantidad total de **\$221,341.80 (Doscientos veintiún mil trescientos cuarenta y un pesos 80/100)**, I.V.A. incluido, correspondiente a la estimación No. 6.

CUARTO. A la fecha existe la necesidad de celebrar el presente convenio debido a que fue necesario ejecutar volúmenes de obra no previstos originalmente en el presupuesto del contrato primigenio, debiendo considerar para la celebración del presente convenio, los conceptos y volúmenes que amparan la estimación número 6, a fin de comprobar el recurso materia de la modificación al contrato de obra.

QUINTO. **JAPAMI** cuenta con elementos objetivos y documentales que justifican la celebración del presente convenio consistente en el oficio número JAPAMI/140/2025 de fecha 31 de octubre de 2025, notas de bitácora, dictamen técnico, donde se contienen las causas que lo originan, debidamente fundado y motivado, junto con la estimación número 6 finiquito. Documentos que se anexan y forman parte integrante de este instrumento.

SEXTO. El último párrafo del Artículo 111 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece:

[...]

Recibi Original
Carlos Antonio Sanchez Hojner

CONVENIO DE LIQUIDACIÓN No. JAPAMI/AD/RP/OP/2025-34-01

No obstante lo anterior, el contrato podrá finiquitarse y cerrarse administrativamente, dejando a salvo los derechos de la contratista en el acta respectiva, para el efecto de que una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestal, se celebre el convenio de liquidación.

[...]

En relación con lo estipulado en el artículo 196 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, que a la letra dice:

[...]

En términos del artículo 111 de la Ley, si del finiquito se desprende adeudo a favor de la contratista, el ente público contratante podrá cerrar administrativamente el contrato, dejando a salvo sus derechos en el acta respectiva, y una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestal deberá celebrar el convenio de liquidación.

El área técnica encargada de la ejecución de los trabajos, deberá justificar la suscripción del convenio precisando el origen del adeudo, la razón por la que se generó y la causa por la cual no fue posible liquidar dicho adeudo en el finiquito.

JUSTIFICACIÓN

Durante la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR SANITARIO EN LA CALLE PUERTO RICO COL. AMPLIACIÓN LAS AMÉRICAS (TRAMO SAN FRANCISCO DE ASÍS A CAMINO REAL)”**, se presentaron las siguientes causales:

- I. Durante la ejecución de los trabajos de la acción referida, fue necesario efectuar algunas modificaciones al proyecto original; para el caso del colector, se requirió profundizar el colector, ejecutando finalmente hasta el arrastre real de la línea de colector existente; así mismo, se presentó un aumento en la volumetría total de los conceptos del catálogo autorizado por lo que fue necesario efectuar algunas modificaciones al proyecto original; para el caso de llegar al arrastre real en el punto de interconexión esquina con calle San Francisco en que dicho pozo mantenía nivel de azolve sólido mismo que fueron proyectados, excavando finalmente hasta arrastre real por debajo de colector existente, esto a su vez fue dictaminado por parte de la Supervisión de Obra para el arranque de la acción referida del colector sanitario, las circunstancias mencionadas anteriormente, entre otras, ocasionaron la ejecución de volumen excedente

Dichas causales ocasionaron la necesidad de ejecutar Volúmenes de Obra que incrementaron el monto original contratado, por las cantidades que se exponen en el finiquito correspondiente y que en conjunto arrojan un importe de **\$221,341.80 (Doscientos veintiún mil trescientos cuarenta y un pesos 80/100)**, I.V.A. incluido, como saldo a liquidar a **EL CONTRATISTA**.



Norma Mexicana
 NMX-R-025-SCFI-2015
 en Igualdad Laboral y
 No Discriminación



Se ha determinado la necesidad de la celebración de un convenio de liquidación ocasionado por conceptos de volúmenes de obra, necesarios para el correcto funcionamiento de la obra, los cuales se encuentran detallados en la estimación número 6 Finiquito.

FUNDAMENTO

De conformidad con el Artículo 111 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato en relación con el artículo 196 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Derivado de los antecedentes, justificación y fundamento señalado, **LAS PARTES** convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. LAS PARTES manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio de liquidación con el objeto de realizar el pago de los volúmenes excedentes de la acción denominada **“CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR SANITARIO EN LA CALLE PUERTO RICO COL. AMPLIACIÓN LAS AMÉRICAS (TRAMO SAN FRANCISCO DE ASÍS A CAMINO REAL)”**, para la liquidación y cierre administrativo del contrato conforme al finiquito del mismo.

SEGUNDA. LAS PARTES convienen la liquidación del adeudo a favor de **EL CONTRATISTA**, mismo que resultó de conformidad con lo establecido en la Estimación número 6 Finiquito, por un importe de **\$221,341.80 (Doscientos veintiún mil trescientos cuarenta y un pesos 80/100)**, I.V.A. incluido, para totalizar el monto del contrato por un importe de **\$1,620,238.94 (Un millón seiscientos veinte mil doscientos treinta y ocho pesos 94/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, representando con ello un incremento del **15.82%** respecto del monto contratado.

TERCERA. JAPAMI determina que la suficiencia presupuestal para cubrir las erogaciones del monto adicional será con recursos de **JAPAMI**, Ingresos propios 2025. Con cargo a la partida presupuestal **1401-K-2.2.3-31120-GC115-GC14-6141** (División de terrenos y construcción de obras de urbanización).

CUARTA. LAS PARTES convienen que el presente instrumento se celebra única y exclusivamente para llevar a cabo el pago del saldo resultante del finiquito de obra por los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA**.

QUINTA. EL CONTRATISTA, manifiesta que una vez liquidado el adeudo, renuncia a cualquier otra acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

SEXTA. LAS PARTES convienen que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos del presente convenio, rigen y siguen vigentes todas y cada una de las cláusulas insertas en el contrato original.

SÉPTIMA. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para lo no previsto en el mismo, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, y renuncian a cualquier otra que por razón de sus presentes y/o futuros domicilios pudiere corresponderles.

CONVENIO DE LIQUIDACIÓN No.



Norma Mexicana
NMX-R-025-SCFI-2015
en Igualdad Laboral y
No Discriminación



El presente convenio se firma por duplicado en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **05 (cinco)** días del mes de diciembre del año **2025 (dos mil veinticinco)**.

POR EL CONTRATISTA

ANTONIO SÁNCHEZ GALVÁN

POR JAPAMI

ROBERTO CASTAÑEDA TEJEDA
DIRECTOR GENERAL

HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

OSCAR CUEVAS OLIVAS
GERENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS

FRANCISCO FERNANDO AGUILERA RODRÍGUEZ
SUPERVISOR DE OBRA

CONVENIO DE LIQUIDACIÓN No.
JAPAMI/AD/RP/OP/2025-34-01